

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Lope de Vega, 3, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Enero.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y la Audiencia de lo criminal de dicha capital, con motivo de la causa seguida en el Juzgado de instruccion de Ramales contra Jesus Urrestarazu y otros por corta de árboles en el monte de Solviejo, de los cuales resulta:

Que con fecha 16 de Enero último, fueron sorprendidos por la pareja de la Guardia civil del puesto de Valnera, en el monte titulado Solviejo, sitio llamado de Edesa, perteneciente al pueblo del Prado y término municipal de Soba, Jesus Urrestarazu y Florentino Paliza, en el acto de estar labrando cinco pies de roble que habían cortado en el referido monte:

Que denunciado el hecho y despues de practicadas las primeras diligencias por el Juzgado municipal competente, fueron estas remitidas al Juez de primera instancia de Ramales, quien procedió á la instruccion del correspondiente sumario, en el cual declararon los denunciados que habían cortado los árboles con intencion

de utilizarlos y aprovecharlos para la recomposicion de sus casas, decretándose por la referida Autoridad judicial el procesamiento de ambos, y terminado el sumario por auto de 18 de Marzo del corriente año:

Que elevada la causa á la Audiencia de Santander, fueron calificados los hechos por el Ministerio fiscal como constitutivos de un delito frustrado de hurto comprendido y castigado en el núm. 5.º del art. 531 del Código penal, con cuya calificacion se conformó la representacion de los procesados, acordando la Sala la oportuna ratificacion de estos ante el Juzgado de Ramales:

Que en tal estado y habiendo acudido los denunciados al Gobernador de la provincia con instancia solicitando que provocase la oportuna competencia, dicha autoridad la remitió, así como la denuncia formulada por la Guardia civil, á informe del Ingeniero Jefe de Montes de la provincia, que lo evacuó tasando las piezas cortadas y el daño causado en 12 pesetas, y manifestando que el asunto, ni por su cuantía ni por sus circunstancias debia ser de la competencia de los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador despues de oído el dictamen de la Comision provincial, conforme con el mismo, requirió de inhibicion á la Audiencia fundándose en que es doctrina sentada en decisiones de varias competencias, que cuando los productos cortados no han sido extraídos del monte, no se debe considerar que el hecho constituye el medio de cometer un delito definido en el Código, quedando reducido á una extralimitacion, cuyo conocimiento corresponde á la Administracion, segun el art. 4.º y regla 3.ª del 40, del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que sustanciado el incidente la Audiencia sostuvo su jurisdiccion alegando: que corresponde á la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepcion de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas, segun prescripcion

del art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y en que revistiendo el hecho originario de la causa, caracteres marcados de un delito de hurto, bien que sea consumado, frustrado, ó mera tentativa, y atendida la recta interpretacion de la regla 4.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 era deducción legal inconcusa que el caso de que se trataba no se hallaba comprendido en ninguna de las excepciones á que la disposicion anteriormente citada se refiere, y su conocimiento, por tanto, correspondía á la jurisdiccion ordinaria; citaba además la Audiencia los artículos 11 y 16 del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 reformando la legislacion penal de Montes, que dice: «El que cortare ó arrancare árboles, leñas gruesas ó ramaje, cepas ó tocones será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisándose estos; además indemnizará los daños y perjuicios. Si los productos hubieran sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal.

Visto el art. 40 de dicho Real decreto y su regla 3.ª, que dicen: «Son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposicion y exaccion de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores, los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes con sujecion á las reglas siguientes: 3.ª De los daños causados en los montes públicos cuyo importe exceda de 2.500 pesetas conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código penal»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra Jesus Urrestarazu y Florentino Paliza por haber estos cortado varios árboles en el

monte de Solviejo, perteneciente al pueblo de Prado, término municipal de Soba.

2.º Que segun se comprueba en el expediente y en los autos, los productos de que se trata no llegaron á ser extraídos del monte, ni la cuantía de los daños causados llega á 2.500 pesetas; por lo que es evidente que el conocimiento de los hechos denunciados corresponde á la Administracion, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 40 de Real decreto de 8 de Mayo citado.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

(Gaceta del 6 de Enero.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FOMENTO

Negociado de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de la Habana la cátedra de Química orgánica aplicada á la Farmacia con las prácticas correspondientes, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 18 de Junio de 1880.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintium años de edad; ser Doctor en Farmacia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Direccion general de Administracion y Fomento en el improrrogable término de seis meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Diciembre de 1890.—  
El Director general, Arcadio Roda.

Resultando vacantes en la Facultad de Farmacia de la Universidad de la Habana las cátedras de Materia farmacéutico vegetal y Farmacia práctica y Legislación sanitaria, dotada cada una con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo, que segun el art. 3.º del Real decreto de 23 de Septiembre último, y Real orden de fecha de hoy, han de proveerse por concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del reglamento de 7 de Diciembre de 1880 y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el artículo 188 del Plan de estudios, vigente en Cuba (que es reproduccion del art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857), ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de sesenta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 43 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Diciembre de 1890.—  
El Director general, Arcadio Roda.

Resultando vacantes en la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana las cátedras de Patología médica y Clínica de Obstetricia y Ginecología, dotada cada una con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo que, segun el art. 3.º del Real decreto de 23 de Septiembre último, y Real orden de fecha de hoy han de proveerse por concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del reglamento de 7 de Diciembre de 1880 y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 188 del Plan de estudios vigente en Cuba (que es reproduccion del artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857), ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de sesenta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 43 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Diciembre de 1890.—  
El Director general, Arcadio Roda.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 18 de Junio de 1880.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintium años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Direccion general de Administracion y Fomento, en el improrrogable término de seis meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines ofi-*

*ciales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Diciembre de 1890.—  
El Director general, Arcadio Roda.

(Gaceta del 4 de Enero.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

### SECCION DE FOMENTO

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para ejecucion de la Ley de carreteras de 4 de Mayo del mismo año, he dispuesto se proceda á la informacion pública que determina el artículo 13 de citado Reglamento acerca del proyecto de carretera de tercer orden de Peñas Pardas á Selaya por San Pedro del Romeral y Vega de Pas.

En su virtud, serán admitidas durante el término de cuarenta dias, á contar desde el de la publicacion del presente edicto, cuantas observaciones ó reclamaciones expusieren los particulares y los pueblos interesados, así acerca de si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad ó region á que afecte, como acerca de si debe mantenerse ó variarse la clasificacion de la línea, á cuyo efecto dicho proyecto se hallará de manifiesto durante el indicado plazo, en la Seccion de Fomento de este Gobierno.

Santander 8 de Enero de 1891.

Antonio Baztán y Goñi.

### FOMENTO.

Número 4.521.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que don Manuel Gil, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro demasia con el nombre de «Jesús y María», de mineral de hierro, al sitio que llaman monte de Setares, término del lugar de Castro-Urdiales, Ayuntamiento de idem, del terreno franco comprendido entre las minas «Jesús y María», «Anita», «Aquilina», «Pilar», «San Sebastian» y «Minerva».

Dicha solicitud fué presentada en 3 de Setiembre de 1889.

Y habiendo sido admitida por decreto de 10 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente,

para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 8 de Enero de 1891.

Antonio Baztán y Goñi.

Número 5.012

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Fulgencio Perez, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Leonora» de mineral de antimonio y otros, al sitio que llaman Vidriera pico de Po término del lugar de Quintanilla Ayuntamiento de Lamason, terreno particular que linda N. cuesta de Roble, S. puente de la Cerca, E. pique de Po y O. iglesia de Santa María.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un trinchera antigua donde existe un pozo, desde el centro de este se mediran 100 metros en direccion S. donde se colocará la 1.ª estaca; de esta al N. 200 la 2.ª; de esta al N. 300 la 3.ª; de esta al O. 400 la 4.ª; de esta al S. 300 la 5.ª, y de esta con 200 metros se llegará á la 1.ª, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en 29 de Diciembre último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 30 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 7 de Enero de 1891.

Antonio Baztán y Goñi.

Número 5.015.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Fulgencio Perez, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «San Fulgencio», de mineral de carbon, al sitio que llaman Monte del Poyuelo término del lugar de Ruento, Ayuntamiento de idem, terreno comun particular que linda por N. con monte de Las Acebosas, al S. con monte del Poyuelo, al E. con el monte de la Miña y al O. con el monte de Escampiza.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo E. de la casa cabaña que halla en dicho punto titulada Casa Don Diego, donde se colocará la primera estaca; de esta al O. 250 metros la segunda; de esta al S. 400 la tercera; de esta al E. 300 la cuarta; de esta al N. 400 la quinta y de esta con cuenta metros se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en 10 de Diciembre último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 30 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene



## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

Hallándose formado por la Junta el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de diez días, en cuyo plazo podrán hacer los interesados las reclamaciones que crean convenientes.

Rivamontan al Monte 2 de Enero de 1891.—El Alcalde, Alberto Cagigal.

### Ayuntamiento de Valderredible.

Los contribuyentes de este distrito ya vecinos, ya forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería presentarán los documentos que lo acrediten en esta Alcaldía en el término de quince días para hacer el apéndice para el próximo año económico, cuyo apéndice es la base del repartimiento de dicho año.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos.

Valderredible 3 de Enero de 1891.—El Alcalde, Lázaro S. Bernardo.—El Secretario, Pedro Sierra.

### Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este término, para la asistencia de cien familias declaradas pobres, la Junta municipal de mi presidencia ha acordado en sesión extraordinaria del día cuatro del actual se provea por concurso dicha plaza con el sueldo anual de trescientas setenta y cinco pesetas y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, donde los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en el término de diez días, á contar desde el de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Alfoz de Lloredo 5 de Enero de 1891.—El Alcalde, Faustino Gutiérrez.

### Ayuntamiento de Cillorigo.

Anuncio.

El repartimiento por el déficit de consumos de este Ayuntamiento y año económico corriente, se halla de manifiesto al público por término de ocho días en el local en que celebra sus sesiones la Junta repartidora; durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 89 del reglamento.

Cillorigo 4 de Enero de 1891.—El Alcalde, Angel F. de Agüeros.

### Ayuntamiento de Ruente

No habiéndose presentado su dueño á recoger una vaca extraviada que se halla en poder de don Matías Martínez, vecino de Ucieda, á pesar de

haber transcurrido los treinta días que se señalaron en el anuncio publicado en el *Boletín oficial*, núm. 120, correspondiente al 4 de Diciembre próximo pasado, se anuncia por última vez que en el día diez del actual y hora de las diez de su mañana se remará en pública subasta en este Ayuntamiento, advirtiéndose que si antes de dicho día se presenta su dueño á recogerla le será entregada, previo el pago de costos originados.

Ruente 4 de Enero de 1891.—El Alcalde, José M. Martínez.

## Providencias judiciales.

D. JESUS FERNANDEZ LOMANA, Juez de primera instancia del partido de Potes.

Hago saber por este segundo edicto: Que habiendo fallecido el veinte y nueve de Marzo anterior don Pablo de las Cuevas, Registrador de la propiedad que fué de este partido y tratándose del alzamiento y devolución de la fianza constituida, todas las personas que tengan alguna acción ó reclamación que deducir contra aquel como tal funcionario, comparecerán ante este Juzgado á ejercitar su derecho dentro del término de seis meses, contados desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales.

Dado en la villa de Potes á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Jesús F. Lomana.—Por mandado de S. S.ª, Mariano Bustamante.

D. JESUS FERNANDEZ LOMANA, Juez de instrucción de este partido de Potes.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Froilana Gutiérrez, pordiosera, natural y domiciliada en Vejo, distrito municipal de Vega de Liébana, cuyo paradero en el día se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del ex-convento de esta villa, á fin de que preste declaración según está acordado, en causa pendiente contra Antonio Huergo, por incendio de casas, bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho plazo la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Potes á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Jesús F. Lomana.—P. M. de S. S.ª, Francisco M.ª de la Peña.

## CÉDULA DE CITACION

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad en providencia de ayer dictada en el sumario que se sigue al joven Adolfo Corta y Campo, sobre estafa á su amo don Nicolás Eguizabal, panadero en Peña-Castillo, tiene acordado recibir declaración á los testigos que no han sido habidos, y son:

Jacinto Maeda, criado que fué de Eguizabal.

Justa, vecina del barrio de Ciriego.

Josefa, id. id. idem.

Ramon Penilla, de Soto de la Marina.

Una tal Prudencia, de San Roman.

Una tal Ceferina, de Soto de la Marina.

Y una tal Patricia, de San Roman.

Todos los cuales gastaban el pan al Adolfo.

Y para su citación por medio del *Boletín oficial* de la provincia con término de ocho días para que se

presenten á declarar bajo la multa de 5 á 50 pesetas y demás responsabilidades en este Juzgado, sita en Cañadio, número 1, se expide la presente.

Santander y Diciembre 31 de 1890.—Genaro Perez.

D. FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y término de diez días que empezarán á contarse desde el que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, cito á los que se consideren herederos de doña Tomasa Perez Gomez, natural de San Andrés de Luena, de ochenta y un años, jornalera, que falleció en esta villa la noche del día primero de Setiembre último, para que dentro de dicho término se personen en el incidente de pobreza pendiente en este Juzgado á instancia del Procurador don Manuel Carrera, como apoderado de aquella señora, cuya representación cesó por virtud del fallecimiento de la misma, para litigar en tercera de dominio á los frutos embargados á Bernardino Laguillo en causa criminal por hurto de madera, apercibidos de lo que haya lugar.

Dado en Torrelavega á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Marcelino Garcia.

DON CECILIO DIAZ BORBOLLA, Juez municipal del término de Val de San Vicente.

Hago saber: Que el día veintisiete del próximo mes de Enero del año de mil ochocientos noventa y uno, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en el local de la audiencia de este Juzgado, sito en el punto de la Barca del pueblo de Pesues, el remate de las cuatro fincas rústicas siguientes:

Pesetas.

- 1.ª Una tierra labrantía radicante en el sitio del medio de la mies de la vega, del pueblo de Pesues, mide tres áreas y cincuenta y ocho centiáreas; linda por el Este María Sanchez Fernandez, Oeste Romualdo Alvarez, Sur Ramona Sordo y Norte Micaela Sordo, tasada en ciento cuarenta pesetas. . . . . 140
- 2.ª Otra tierra labrantía en la heria de alante de Pesues, sitio del Tánago, cabida de dos áreas y veinticuatro centiáreas; linda por el Este Francisco Gonzalez, Oeste y Sur Micaela Sordo y Norte Ramona Sordo, tasada en setenta y cinco pesetas . . . . . 75
- 3.ª Otra tierra labrantía radicante en el sitio del Barrero de la misma heria de alante de Pesues, mide ochenta y nueve centiáreas; linda por el Este el Sr. Conde de la Vega, Oeste tránsito público, Norte Rosario Diaz y Sanchez y Sur Marcelina Sanchez, tasada en trein-

	Pesetas.
ta y cinco pesetas. . . . .	35
4.ª Un prado en término de mencionado Pesues, sitio de la Fuente de Zarcea, mide dos áreas y sesenta y ocho centiáreas; linda por el Este María Sanchez Alvarez, Sur herederos de Ramon de Molleda, Norte camino de la Fuente de Zarcea y Oeste Rosario Diaz, tasado en setenta pesetas. . . . .	70
Total. . . . .	320

Cuyas cuatro fincas pertenecen á doña Carmen Gonzalez Sanchez, soltera y vecina de repetido Pesues, y se subastan para con su valor hacer pago de la cantidad de doscientas veintiuna pesetas y cincuenta y seis céntimos que aquella debe á su vecino D. Manuel Lamadrid Roiz, y tambien para satisfacer el importe de las costas y gastos causados y que se causen, previniendo á los licitadores que no se admitirá postura alguna que deje de cubrir las dos terceras partes de la tasación dada á las fincas; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar dichos licitadores previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación indicada, sin cuyo requisito no serán admitidos, advirtiéndoles á la vez que hasta ahora no han sido traídos á los autos títulos de las fincas cuya subasta se anuncia, los cuales de no hacerse ó presentarse antes por la ejecutada, habrán de ser suplidos despues del remate en la forma que determina la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria vigente, de conformidad con lo que prescribe el artículo 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Val de San Vicente á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Cecilio Diaz.—P. S. M., José Llanillo.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR ARAGONÉS  
DE  
NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinitad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores  
y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14.—TELÉFONO 527.

**JORGE TRALLERO.**  
SANTANDER. 21

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresión en esta imprenta.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.